



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0045

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.-

1

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0045, de esta misma fecha, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

- 1. En mi calidad de empleada del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer , solicito copia de mi expediente personal que es llevado y resguardado por la Unidad de Recursos Humanos*

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XX XXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, se procedió a admitir dicha solicitud de información y darle el trámite de Ley.

IV- Que de conformidad a lo establecido en el Art.70 de la LAIP la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Unidad de Recursos Humanos por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada.

V- En atención a lo anterior, y en aras de cumplir con lo establecido en la LAIP en lo que corresponde a la protección de datos personales, es preciso citar que los entes obligados tienen a su cargo la garantía en la custodia de los datos personales en su poder y, para ello, se deben adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder a las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales, así como aquellas que protejan su seguridad, eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado (Art. 32 de la LAIP).

VI- Que de conformidad al Art. 36 de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos previstos por el Art. 66 de la LAIP o por medio de formulario expedido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *a) La información contenida en documentos o registros sobre su persona.*

En virtud de lo anterior, y por los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos es pertinente brindar acceso al Expediente personal de la solicitante, todo de conformidad a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es así que la Unidad de Recursos Humanos en esta fecha trasladó copia certificada del expediente personal de la solicitante XXXXX XXXXX XXXXX XX XXXXX, el cual consta de ciento tres folios útiles.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0045.
- b) Concédase el acceso a la Copia Certificada del Expediente Personal de la solicitante
XXXXX XXXXX XXXXX XX XXXXX.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

3

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información Interina y Ad-Honorem

